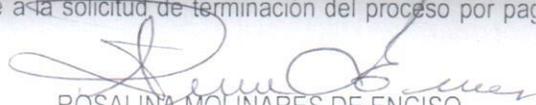


estime conveniente ordenar, conforme a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la deuda. Cimitarra, 26 de febrero 2021.

La Secretaria,

  
ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROM ISCUO MUNICIPAL  
CIMITARRA-SANTANDER.  
CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA  
Primero (01) de marzo de dos mil veintiuno(2021).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA  
RADICADO: 6819040890012020-00039-00

V I S T O S

Procede el Juzgado a resolver lo que en derecho corresponda, frente a la petición elevada por el apoderado de COOPSERVIVELEZ, de dar por terminado en proceso referenciado por pago total de la obligación.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Este Juzgado, mediante providencia de fecha 30 de julio de 2020, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva Hipotecaria de menor cuantía y en el mismo auto se decretó la práctica de medidas cautelares, a favor de COOPSERVIVLEZ y contra YDALI LLANES CHACON.

El apoderado del demandante envió a través de correo electrónico escrito, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, pago de costas procesales costas procesales, honorarios y todo concepto y el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose de los documentos, a favor de la demandada YDALI LLANES CHACON, solicitud que fue confirmada por este Juzgado con el apoderado.

El artículo 461 del C.G.P., nos indica que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredita el pago la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente y ordenará el desglose del título de la deuda a favor del demandado.

Por lo anterior y sin más consideraciones éste Juzgado en cumplimiento a la norma citada y por estar verificado el pago de la obligación por parte de los demandados, ordena dar por terminado el presente proceso ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía, adelantado por COOPSERVIVELEZ LTDA, en favor de la demandada YDALI LLANES CHACON, el desglose del título valor de la deuda y el levantamiento de las medidas cautelares respectó del presente proceso y si estuviere embargo del remanente se dejara a disposición del proceso que lo requiere.

En razón y mérito el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cimitarra, Sder,

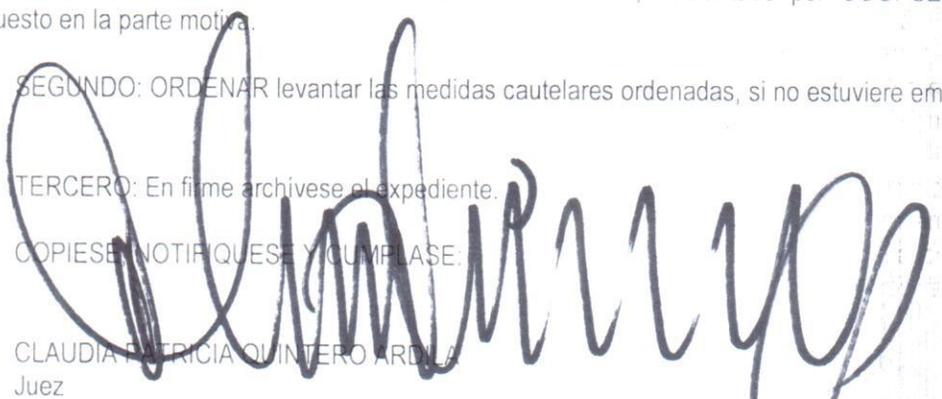
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo Hipotecario de menor cuantía, No. 6819040890012020-00039-00, adelantado en contra YDALI LLANES CHACON, adelantado por COOPSERVIVELEZ LTDA., conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR levantar las medidas cautelares ordenadas, si no estuviere embargado el remanente.

TERCERO: En firme archívese el expediente.

COPIESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

  
CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDIA  
Juez